

**ARGUMENTARIO
PARA DOCENTES
CONTRA EL
VETO PARENTAL**

**POR QUÉ
ES UN *NO*
ROTUNDO
AL VETO
PARENTAL**

En los últimos tiempos, se asiste a una serie de ataques y agresiones a la escuela pública y al profesorado que coeduca y que haciéndolo solo cumple la ley, tal y como está prescrita.

El ascenso de las posiciones de ultraderecha y su acercamiento al poder en algunos territorios, nos lleva a pensar que este tipo de ataques se van a incrementar. El argumento siempre es el mismo: cuestionar y demonizar el trabajo realizado en los centros relacionado con la educación para la igualdad y la diversidad. Este cuestionamiento tiene varios frentes: en lugar de ser el profesorado quien organice y adapte las propuestas educativas en función de la realidad de cada centro, exigen que sean las familias quienes autoricen que sus hijas e hijos reciban esta formación, y quienes intervengan en el diseño de estas actividades.

La legislación estatal, a través de Leyes Orgánicas, es de obligado cumplimiento. La legislación autonómica, las diferentes normativas de la Consejería de Educación, los currículos oficiales de cada nivel educativo, las resoluciones internacionales de organismos como la ONU, UNESCO, así como los principios aprobados en la Conferencia mundial de Yogyakarta, etc. obligan, y a su vez protegen, al profesorado para que la igualdad y el respeto a la diversidad sexual sean parte de la formación en valores que se ofrece al alumnado en el aula. De esta manera, si bien no se ha generalizado de manera sistemática la coeducación, esta es obligatoria en cuantos documentos relativos a educación podamos encontrar.

El sindicato STERM se caracteriza por trabajar a favor de una escuela pública, igualitaria y coeducadora, y por ello no puede mantenerse ajeno a la cultura del miedo que quieren imponer los sectores reaccionarios de esta sociedad, y que afectan directamente a la función docente del profesorado, ya de por sí bastante castigado en la Región.

STERM advierte del peligro que puede suponer la autocensura en el profesorado que realmente coeduca, ante el miedo a la desprotección en caso de agresión o denuncia por llevar la igualdad y la diversidad al aula, y recuerda que siempre estará presente en la defensa del profesorado de la escuela pública que sea atacado, agredido o amenazado por cumplir con su labor docente en la construcción de una sociedad más justa, equitativa e igualitaria. Por ello, entre otras medidas, publicamos este compendio de legislación, normativa y documentación internacional, estatal y autonómica, para que la Escuela Pública haga valer sus derechos de igualdad, su deber de educar hacia una sociedad igualitaria que prevenga las violencias machistas, su esencia de escuela equitativa y equilibradora de desigualdades y su carácter de universal e integradora de todas las realidades.

Como docentes, debemos conocer nuestros derechos y nuestros deberes, y dominar el fundamento legal y normativo que nos respalda, nos protege y nos defiende de las agresiones reaccionarias que quieren minar la democracia, la igualdad, la equidad, la diversidad y la transformación social.



COEDUCAR ES AVANZAR EN DERECHOS HUMANOS, COEDUCAR ES UN DERECHO DE NUESTRO ALUMNADO, COEDUCAR ES UN DEBER DE LA ESCUELA. NO A LAS AGRESIONES REACCIONARIAS. FRENTE AL ATAQUE, LA COEDUCACIÓN.

14 MOTIVOS PARA ACABAR CON EL VETO PARENTAL

- 1.** El 'veto parental' es una acción de censura, una objeción de conciencia a la educación integral del alumnado que no está amparada en ningún texto legal.
- 2.** El 'veto parental' atenta contra varios artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia, de la Constitución Española, de la legislación educativa y de las leyes para la igualdad social de colectivos LGTBIQ+.
- 3.** El 'veto parental' menoscaba muy seriamente la necesaria relación de confianza entre las familias y los centros educativos, una condición fundamental para la mejora de la calidad de la enseñanza.
- 4.** El 'veto parental' cuestiona la profesionalidad del profesorado y el desarrollo objetivo, crítico y científico de la enseñanza impartida.
- 5.** El 'veto parental' ataca la libertad de cátedra del profesorado, un derecho muy importante que tiene el profesorado para establecer la metodología y recursos educativos enfocados de manera objetiva.
- 6.** El 'veto parental' cuestiona la labor docente y limita su reconocimiento y prestigio social. De nada sirven las campañas de reconocimiento del profesorado ni las carreras docentes cuando te señalan con el dedo acusándote de adoctrinar. Este supuesto adoctrinamiento se basa en conjeturas y en mentiras vertidas por la caverna reaccionaria pero que no tienen ni sustento ni encaje real en el sistema educativo público.
- 7.** El 'veto parental' es un mecanismo insólito que ataca los principios de participación de las familias a través de los consejos escolares. Es una medida abusiva e innecesaria.
- 8.** El 'veto parental' es un mecanismo de censura previa a los contenidos que se deben tratar en el centro. Contenidos precisamente que atañen a la transversalidad del currículo.
- 9.** El 'veto parental' abre la puerta a la posibilidad de que una familia homófoba, machista o racista se niegue a que sus hijas e hijos reciban información sobre diversidad, igualdad o interculturalidad.
- 10.** Mediante la aplicación del 'veto parental' se desarrollan mayores problemas de organización en el centro y además fomenta la no asistencia a clase.

11. El 'veto parental' es una invención de los sectores ultraconservadores de la sociedad. Los problemas importantes están en el abandono escolar, el fracaso, las condiciones laborales del profesorado -horas lectivas, ratios,...-, el deterioro de las infraestructuras, la presencia del amianto...

12. Con el pin parental, una familia podrá decidir, por ejemplo, que su hija o hijo no vaya a una charla sobre el cambio climático, porque es negacionista. Con el pin parental, estamos impidiendo a ese estudiante recibir una educación basada en valores democráticos y criterios científicos, absolutamente objetivos.

13. Si se quiere mayor participación de las familias en la educación, que es fundamental, la solución no es el veto a las actividades programadas por el profesorado, sino la recuperación del poder perdido de los Consejos Escolares con la implantación de la LOMCE.

14. Tenemos unos valores democráticos comunes como sociedad, inherentes a cada uno de sus miembros, que deben prevalecer. Tenemos un marco común que debe regular esos valores, y que no es otro que aquel que respeta y promueva los derechos humanos. Nada de eso puede quedar prohibido por un veto parental.

Ante su 'veto parental' nosotras seguimos apostando por una educación para la democracia, la igualdad y el respeto a la diversidad. Nos oponemos a la cultura del miedo y la autocensura que quiere imponer la derecha reaccionaria.

AFIRMACIONES FRECUENTES

A LAS QUE TE VAS A ENFRENTAR

“Las familias tenemos derecho a saber lo que hacen nuestras hijas e hijos”.

YA LO SABEN (si se han preocupado de informarse). Existe un documento que se llama PGA (Programación General Anual) que publica el centro. Además, las actividades complementarias se evalúan en el Claustro y el Consejo Escolar, donde las familias tienen representación, y el AMPA, que también las representa. Además de eso, en las reuniones con el profesorado se suele informar de las actividades que se van a hacer. Si se cometiera alguna ilegalidad, existen los cauces para denunciarla.

“Las familias tienen derecho a elegir el tipo de educación que quieren para sus hijas e hijos”.

YA LO HACEN. Las familias educan en el ámbito privado según sus creencias y valores. En el ámbito público, se esté en el centro que se esté, incluidos centros privados y privados concertados, lo que se imparte en clase es producto del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo de las ciencias de la educación y de la profesionalidad del personal docente y no docente, tal y como establece la ley y las diferentes administraciones en materia educativa.

“El profesor, la profesora, que se limite a dar clase”.

FALSO. TODAS las leyes educativas, sean del partido que sean, establecen la importancia de la educación en valores democráticos: la solidaridad, la tolerancia, la igualdad... La escuela es una conquista social, nos iguala y prepara para vivir en el mundo. La LOMCE, por ejemplo, habla de la importancia del “desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género”. Por lo tanto, esos valores son también contenidos prescriptivos que, lo queramos o no, se tienen que tratar.

“El veto se refiere a actividades extraescolares, que no son curriculares”.

FALSO. El veto parental habla de actividades complementarias. En los decretos de primaria y secundaria de la Región de Murcia, hechos por el gobierno regional a partir de la LOMCE (2014 y 2015) establece que las actividades complementarias son obligatorias para estudiantes y profesores. Son curriculares, evaluables. y es función del profesorado, según la ley educativa, el promoverlas. Por lo tanto, al hacerlas están simplemente cumpliendo con su trabajo.

“En la escuela se adoctrina”.

En un centro vemos un reflejo demográfico claro de lo que podemos encontrar en la sociedad y esa pluralidad se ve en los claustros. Sea cual sea la ideología del profesorado, esta se queda fuera de las aulas, en las que solo entran los valores comunes de nuestra sociedad, recogidos en multitud de leyes y convenios.

“Mis hijas, mis hijos, son míos”.

Sí, lo son. Pero las niñas y niños, personas menores de edad, son sujeto de derecho propio, independientes de la opinión o la ideología de sus familias, lo que supone la base sobre la que se han construido las democracias e incluyen entre sus derechos todos los Derechos Humanos, tal y como se recoge en la Declaración de Derechos del Niño y la Niña suscrita por el Estado español en 1990.

“Respeto que haya gays pero de ahí a que le digan a mi hija o a mi hijo que eso es lo normal, o que eso está bien, hay un trecho”.

Niñas y niños tienen derecho a saber que existen distintos tipos de familias, que existen diferentes orientaciones sexuales e identidades de género y que todas las personas somos iguales independientemente de raza, sexo, orientación sexual, género, origen nacional o étnico, confesión religiosa o situación socioeconómica, y que esa igualdad real no se ha conseguido todavía, por lo que es nuestro deber perseguir una sociedad más justa.

“Yo confío en las profesoras y profesores, de quien no me fío es de esa gente que viene a dar las charlas, que no sé quién es, ni qué formación tiene”.

El profesorado no puede saber de todo, por eso se contacta con personas expertas con formación y experiencia acreditadas para tratar temas específicos. Por el bien de las alumnas y alumnos, del mismo modo que es responsabilidad del profesorado derivar a orientación o a servicios sociales al alumnado que lo necesita (no tratarlos nosotras mismas), se debe acudir a personas expertas en cada área para que aborden con rigor y conocimiento aquellos temas que las y los docentes no dominamos.

GLOSARIO DE NORMATIVA Y AMPARO LEGAL

1/ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (ONU)

Art. 1:

Todos los seres humanos **nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición**. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.

2/ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNION EUROPEA

Art. 21:

Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

3/ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Art. 9.2:

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Art. 10:

*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, **el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.***

Art. 14:

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Art. 27:

Todos tienen el derecho a la educación. **Se reconoce la libertad de enseñanza.** La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

4/UNESCO 2011:

Documento: “La UNESCO y la educación”:

En 1960, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, declaró que **incumbe a la Organización “no sólo proscribir todas las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, sino también procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en esa esfera”**. Esta Convención fue y sigue siendo el primer instrumento vinculante del derecho internacional que desarrolla el concepto del derecho a la educación en todas sus dimensiones.

La UNESCO establece los **seis objetivos de la Educación para Todos:**

Objetivo 1. *Extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia.*

Objetivo 2. *Proporcionar enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos.*

Objetivo 3. *Promover el aprendizaje y los*

programas de preparación para la vida activa para jóvenes y adultos.

Objetivo 4. *Aumentar el número de adultos alfabetizados.*

Objetivo 5. *Lograr la igualdad entre los géneros.*

Objetivo 6. *Mejorar la calidad de la educación.*

5/ PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

Recogen los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT).

Principio 6: El derecho a la privacidad

Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. Incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual o identidad de género, así como también las decisiones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

Principio 16: El derecho a la educación

Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.

6/ TRATADO DE AMSTERDAM 1999, POR EL QUE SE MODIFICAN EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ACTOS CONEXOS

Consagra la igualdad como principio fundamental de la Unión Europea, y fija como uno de sus objetivos eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres. Este principio ha sido desarrollado por la directiva 2002/73

del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de hombres y mujeres, en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

7/ LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I En el ámbito educativo

Art. 4: Principios y valores del sistema educativo

1. El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

2. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

3. La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.

4. La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

5. El Bachillerato y la Formación Profesional contribuirán a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita

actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

6. La Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.

7. Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

8/ LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Art. 23: La educación para la igualdad de mujeres y hombres

El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, **el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.**

Art. 24: Integración del principio de igualdad en la política de educación

1. Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

2. Las Administraciones educativas, en el

ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán, con tal finalidad, las siguientes actuaciones:

a) La atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

b) La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos.

c) La integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado.

d) La promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros docentes.

e) La cooperación con el resto de las Administraciones educativas para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

f) El establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la Historia.

9/ LEY 2/2010 DE 3 DE MARZO DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

CAPÍTULO III

Art. 9: Incorporación de la formación en salud sexual y reproductiva al sistema educativo

El sistema educativo contemplará la **formación en salud sexual y reproductiva, como parte del desarrollo integral de la personalidad y de la formación en valores**, incluyendo un enfoque integral que contribuya a:

-La promoción de una visión de la sexualidad en términos de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres con especial atención a la prevención de la

violencia de género, agresiones y abusos sexuales.

-El reconocimiento y aceptación de la diversidad sexual.

-El desarrollo armónico de la sexualidad acorde con las características de las personas jóvenes.

-La prevención de enfermedades e infecciones de transmisión sexual y especialmente la prevención del VIH.

-La prevención de embarazos no deseados, en el marco de una sexualidad responsable.

-En la incorporación de la formación en salud y salud sexual y reproductiva al sistema educativo, se tendrán en cuenta la realidad y las necesidades de los grupos o sectores sociales más vulnerables, como el de las personas con discapacidad proporcionando, en todo caso, a este alumnado información y materiales accesibles, adecuados a su edad.

Art. 10: Actividades formativas

Los poderes públicos apoyarán a la comunidad educativa en la realización de actividades formativas relacionadas con la educación afectivo sexual, la prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados, facilitando información adecuada a los padres y las madres.

10/ LEY 27/2005, DE 30 DE NOVIEMBRE, DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA DE LA PAZ

Art. 4:

El Gobierno deberá:

1. Promover las acciones y actuaciones necesarias para desarrollar los contenidos de las Convenciones internacionales sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, discriminación contra la mujer y discriminación derivada de la orientación sexual.

11/ LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

Preámbulo

Ocupa un lugar relevante en la relación de principios de la educación, la transmisión de aquellos valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, que constituyen la base de la vida en común.

Art. 1: Principios de la educación

Será necesaria

“c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación”.

i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

l) El desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género.

m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

Art. 2: Fines

El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

b) La educación en el respeto de los de-

rechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

Art. 91: Funciones del profesorado

Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

12/ LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN (LOMCE)

Art. 78: Normas de organización, funcionamiento y convivencia

Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una **discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad**, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, **tendrán la calificación de falta muy grave** y llevarán asociadas como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

13/ REAL DECRETO 126/2014, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Art. 7: Objetivos de la Educación Primaria

La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:

a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.

m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

14/ REAL DECRETO 1105/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO

Art. 6: Elementos transversales

1. En Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de cada etapa, (...) la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.

2. Las Administraciones educativas fomentarán el desarrollo de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género o contra personas con discapacidad y los valores inherentes al

principio de **igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.**

Las Administraciones educativas fomentarán el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos, el respeto a los hombres y mujeres por igual, a las personas con discapacidad y el rechazo a la violencia terrorista, la pluralidad, el respeto al Estado de derecho, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y la prevención del terrorismo y de cualquier tipo de violencia.

La programación docente debe comprender en todo caso la prevención de la violencia de género, de la violencia contra las personas con discapacidad, de la violencia terrorista y de cualquier forma de violencia, racismo o xenofobia, incluido el estudio del Holocausto judío como hecho histórico.

Art. 11: Objetivos

La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos y la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar la discriminación de las personas por razón de sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y

mujeres, así como cualquier manifestación de violencia contra la mujer.

15/ DECRETO N.º 198/2014, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Preámbulo

La Educación Primaria es una etapa educativa determinante por cuanto se construyen en ella las bases del pleno desarrollo de la personalidad, así como el conjunto de conocimientos, recursos y herramientas de aprendizaje que capacitan a los alumnos para cumplir con éxito sus objetivos. **Solo un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades** y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades.

16/ DECRETO N.º 220/2015, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Art. 15: Principios pedagógicos

3. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante, TIC), el emprendimiento y **la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.**

2. Los centros docentes podrán diseñar e implantar métodos pedagógicos propios, con una adecuada coordinación entre los docentes sobre las estrategias metodológicas y didácticas que se vayan a utilizar y previo acuerdo del Claustro de profesores, teniendo en cuenta las ca-

racterísticas de los alumnos.

17/ DECRETO N.º 221/2015, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Preámbulo

El presente decreto se dicta en desarrollo del currículo básico. Se pretende incrementar la autonomía de los centros, que pueden decidir desarrollar y complementar el currículo, así como fijar la oferta de materias de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica en el marco de la programación de las enseñanzas que establezca la Administración regional.

18/ LEY 7/2007, DE 4 DE ABRIL, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA

II

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reitera el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de la Región de Murcia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas en la Región.

III

La igualdad de hombres y mujeres parece estar cada vez más cerca, sin embargo, existe todavía un largo camino por recorrer. La violencia hacia la mujer, la escasa participación femenina en la toma de decisiones en el ámbito público y privado, la deficiente corresponsabilidad del hombre en el ámbito doméstico y la diferencia salarial, entre otros, son algunos de los factores que impiden alcanzar la plena igualdad de oportunidades.

La violencia de género, como manifestación de las relaciones sociales, económicas y culturales históricamente desiguales entre mujeres y hombres, es una de las lacras sociales más alarmantes que sufre nuestra

sociedad, y aunque no es un fenómeno reciente, ha sido en los últimos años cuando se le ha empezado a prestar la atención que merece.

Art. 31: Dimensión educativa

1. Las administraciones educativas integrarán en el diseño y desarrollo curricular de las distintas áreas y materias de todos los niveles del sistema educativo, los siguientes objetivos coeducativos:

- a) Eliminación de roles, estereotipos y prejuicios en función del sexo, con el fin de garantizar un desarrollo personal completo del alumnado.*
- b) Concienciación al alumnado sobre la importancia y valor social de la corresponsabilidad.*
- c) Formación del alumnado para que la elección de las opciones académicas se realice en condiciones de igualdad, principalmente en aquellas áreas en que las mujeres se encuentran infrarrepresentadas.*
- d) La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante la enseñanza de métodos y modelos de convivencia no violentos, basada en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.*

Art. 32: Materiales didácticos

1. Las administraciones educativas competentes adoptarán las medidas oportunas que impidan la difusión y utilización en centros educativos de la Región de Murcia de materiales didácticos que justifiquen o fomenten actitudes discriminatorias.

Por una Educación pública, laica, coeducativa, inclusiva y diversa.

STERM Intersindical, tu sindicato
transparente y



Reivindicativo



Ecologista



Feminista



Asambleario



Solidario



968 21 49 82



@STERM_La_Inters



666 05 79 60



@stermintersindical



@STERM_La_Inters



Intersindical Region Murciana



sterm@sterm.org



STERM Intersindical

www.intersindicalrm.org/ensenanza/